



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCION, POR EL QUE SE EXHORTA A LA C. TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, ASÍ COMO A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS ENCARGADOS DIRECTOS DE LAS JUNTAS Y/O TRIBUNALES FEDERALES Y LOCALES RELATIVOS A LA MATERIA LABORAL, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES, GARANTICEN LOS DERECHOS LABORALES DURANTE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID 19, SUSCRITA POR DIEGO EDUARDO DEL BOSQUE VILLARREAL, DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El suscrito, Diego Eduardo del Bosque Villarreal, Diputado Federal en la LXIV Legislatura de la Cámara del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en los artículos 6 numeral 1 fracción I y 79 numerales 1, fracción II, y 2 fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo proposición con punto de acuerdo de urgente u obvia resolución por el que la Cámara de Diputados, exhorta a la C. Titular de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, así como a los titulares del poder ejecutivo de las 32 entidades federativas y a los responsables directos de las juntas y/o tribunales federales y locales relativos a la materia laboral, para que garanticen que en el ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, los derechos relativos al trabajo, durante la emergencia ocasionada por el COVID 19, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 123 constitucional establece de manera general las condiciones a las cuales debe estar sujeta una relación de trabajo, ya sea privada o pública, protegiendo un principio fundamental: La estabilidad laboral. La Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del artículo 123 apartado A, fue creada para la protección de un grupo históricamente vulnerable: los trabajadores. Dicha Ley, señala una serie de principios y bases generales, las cuales deben regir el actuar de las partes que regula, el trabajador y el patrón.

La situación actual del mundo, y específicamente en nuestro país, ha obligado al estado y a los patronos, a tomar medidas para continuar con el trabajo, y aunque el riesgo de contagio y esparcimiento del COVID-19 es latente, es fundamental que el país y la iniciativa privada continúen en funciones, ahora y después de superado, este reto al que nos enfrentamos.



Desde antes de iniciado el brote de SARS- Cov2 en el país, las empresas previendo un golpe a la economía, comenzaron a tomar medidas de control frente a sus trabajadores, entre ellas despidos o bajas “voluntarias”, sin que muchas de ellas fueran realizadas de acuerdo a lo señalado por la legislación reglamentaria en materia laboral.

El artículo 42 Bis y el artículo 429 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo es clara al establecer cómo debe actuar un patrón respecto a la relación que tiene con sus trabajadores, señalando que, en caso de ocurrir contingencia sanitaria en el país, a el patrón tiene que pagar una indemnización consistente en un salario mínimo por cada día que dure la suspensión, sin que esta llegue a exceder más de 30 días.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) señala que hay 47 millones de obreras y obreros en el país, algunos de ellos ya están sufriendo las consecuencias del paro de actividades, por lo que de acuerdo a lo establecido en artículo 123 fracción XXXI constitucional, la aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de las entidades federativas, salvo algunas actividades, que le corresponden a la federación. Las leyes son claras; las autoridades laborales tienen al frente suyo un gran reto para la aplicación de estas. Sin duda, una contingencia sanitaria es un claro obstáculo para una vigilancia adecuada, pero esto no es excusa para dejar a la deriva los derechos de las y los trabajadores de nuestro país.

El panorama para los trabajadores es incierto, sus patrones están desde “suspendiéndolos” de manera temporal, a goce de vacaciones, sin un pago fijo, como señalan los artículos mencionados, hasta realizando despidos de manera injustificada, los cuales, en una situación diferente, podrían llegar a resolverse , sin embargo, por la naturaleza de la contingencia, las autoridades laborales han dejado en desprotección a nuestros obreros, quienes no tienen a dónde dirigirse para exigir una adecuada aplicación de sus derechos, por lo cual se solicita a las autoridades, se mantenga, de manera permanente mientras siga la contingencia, una guardia de las juntas y/o tribunales locales y federales haciendo recepción de demandas de conciliación o arbitraje, además de tener a los inspectores del trabajo dando rondas a las empresas y negocios de sus jurisdicciones, evitando de esta manera, que los trabajadores se vean afectados en sus derechos.

Por los argumentos aquí expuestos, sometemos a consideración de las y los legisladores que integran esta soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE U OBVIA RESOLUCIÓN

ÚNICO. La Cámara de Diputados exhorta a la C. titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como a los Titulares del Poder Ejecutivo de las 32 entidades federativas, y a los encargados directos de las juntas y/o tribunales federales y locales relativos a la materia laboral, para que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, realicen los actos necesarios para garantizar el derecho al



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

trabajo, así como derechos derivados de este, de todas las obreras y obreros del territorio mexicano, permitiendo que gocen del principio de estabilidad laboral, en tanto dure la emergencia que representa el COVID-19.

Dado en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los 30 días del mes de marzo de 2020.

Dip. Diego Eduardo del Bosque Villarreal